



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2106/2024**

Sujeto Obligado: **Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de junio de dos mil veinticuatro**, por **mayoría** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez y Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con **el voto concurrente** del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García y con **el voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2106/2024

Sujeto Obligado:

Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia en versión electrónica de los montos de egreso realizados por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y objetivo del mismo



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado omite dar respuesta a la solicitud de información realizada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia y da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Monto, Egreso, Fondo, Desglose

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2106/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2106/2024

SUJETO OBLIGADO:

Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de junio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2106/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia y da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el nueve de abril de dos mil veinticuatro**, a la que le correspondió el número de folio **092119724000023**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

Copia en versión electrónica de los montos de egreso realizados por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y objetivo del mismo
[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Recurso. El seis de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

El sujeto obligado omite dar respuesta a la solicitud de información realizada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión

[...][Sic.]

III. Turno. El seis de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2106/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

IV. Admisión. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VI, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** el recurso de revisión al rubro citado por **OMISIÓN DE RESPUESTA**.

Asimismo, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados

a partir del día siguiente a **aquel en que se practicó la notificación del presente acuerdo alegara lo que a su derecho conviniera.**

Finalmente, se informó a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

V. Respuesta. El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **TRANSPARENCIA/FONACIPE/039/2024**, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por el **Asesor “A” en la Secretaría de Movilidad y Coordinador del Fideicomiso Fondo Publico de Atención al Ciclista y al Peatón (FONACIPE)**, dirigido a quien corresponda, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de información pública número **092119724000023**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en este Sujeto Obligado, Fideicomiso para el Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, a través de la cual menciona y solicita lo siguiente:

“Copia en versión electrónica de los montos de egreso realizados por ese fondo durante el periodo del año 2019 al año 2024, desglosado por año y objetivo del mismo” (Sic)

Derivado de la solicitud en mérito y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta éste Fideicomiso; con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción D del artículo 7º del Capítulo II del Título Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11, 13 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad que rige a éste sujeto obligado, se informa que:

En lo concerniente a la información histórica presupuestal de los recursos con los que contó y ejecutó el fideicomiso durante el periodo 2019 a 2024, se presenta la información de la siguiente manera:

Año	Presupuesto	Proyecto/ Presupuesto	Gastos Fiduciarios	Ejercido Total
2019	\$80,496,027.51 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil veintisiete pesos 51/100 M.N.)	Proyecto "Bus Bici" Eje Central Lázaro Cárdenas, en el cual se ejercieron únicamente \$31,183,352.74 (treinta y un millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 74/100 m.n.) para dichos proyectos.	\$155,203.81 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos tres pesos 81/100 M.N.)	\$31,338,556.55 (treinta y un millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis 55/100 M.N.)
2020	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	Adecuación y supervisión Ciclovía "Eje 5 Sur", y Trolebici Eje 2 Sur, así como supervisión Ciclovía Eje 2 poniente - durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$28,216,221.39 (veintiocho millones doscientos dieciseis mil doscientos once 39/100 M.N.)	\$166,758.41 (ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.)	\$28,382,979.80 (veintiocho millones trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.)
		para dichos proyectos.		
2021	\$14,228,791.30 (catorce millones doscientos veintiocho mil setecientos noventa y un pesos 30/100 M.N.)	Adecuación y supervisión de la Ciclovía Eje 2 Poniente, durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$9,196,895.31 (nueve millones ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.) para dicho proyecto.	\$168,475.80 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.)	\$9,365,371.11 (nueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos 11/100 M.N.)
2022	\$12,187,270.51 (doce millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta pesos 51/100 M.N.)	Adecuación y supervisión de la "Ciclovía de Avenida Guelatao" durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$12,007,725.05 (doce millones siete mil setecientos veinticinco pesos 05/100 M.N.) para dicho proyecto.	\$179,545.46 (ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.)	\$12,187,270.51 (doce millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta pesos 51/100 M.N.)
2023	\$3,423,473.48 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.)	Adecuación y supervisión de la "Ciclovía Niños Héroe" durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$3,226,079.64 (tres millones doscientos veintiséis mil setenta y nueve pesos 64/100 M.N.) para dicho proyecto.	\$197,393.84 (ciento noventa y siete mil trescientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.)	\$3,423,473.48 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.)
2024	\$823,836 (ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)	Sin compromiso a la fecha	Sin información al momento	Sin información al momento

Para mayor información respecto a la Ejecución del Gasto del FONACIPE, se le informa que usted podrá consultar la Cuenta Pública de los ejercicios 2019 a 2023 en las siguientes ligas electrónicas:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/
https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/

En dichas ligas deberá dirigirse a: **TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO**, sub índice **VII.IV APARTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS** sub sub índice **VII.IV.2 RFC DEL GDF** y seleccionar **10P0AC FONACIPE**.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865. local 1. Colonia Narvarte Poniente. Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta semovi.fonacipe@gmail.com
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

[...][Sic.]

VI. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El diecisiete de mayo, el sujeto obligado a través de la PNT remitió la captura de pantalla de correo electrónico dirigido a este Instituto, mediante el cual señaló el oficio número **TRANSPARENCIA/FONACIPE/040/2024**, por el que da respuesta, para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2106/2024



FONACIPE SEMOVI <semovi.fonacipe@gmail.com>

Respuesta a recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.2106/2024

1 mensaje

FONACIPE SEMOVI <semovi.fonacipe@gmail.com>
Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

17 de mayo de 2024, 18:55

Buen día.

Por este medio, en relación con el Recurso de Revisión con número **INFOCDMX/RR.IP.2106/2024**, se hace de su conocimiento el oficio **TRANSPARENCIA/FONACIPE/040/2024**, por medio del cual se da respuesta.

Y se adjunta evidencia de la respuesta brindada al recurrente.

Agradeceremos confirme la recepción de la información.

Reciba un cordial saludo.

--



**Fideicomiso Fondo Público de Atención
al Ciclista y al Peatón (FONACIPE)**

• Álvaro Obregón 269, Roma Norte, 06700. Alcaldía Cuauhtémoc
• fonacipe@semovi.cdmx.gob.mx
• www.semovi.cdmx.gob.mx

240517_040_SIP_0921197240000023_RR_2106_TodosArchivos.pdf
1975K

[...][Sic]

Asimismo, por correo electrónico de la misma fecha, el sujeto obligado proporcionó el oficio número TRANSPARENCIA/FONACIPE/040/2024, **de fecha** signado por el, dirigido a **este Instituto**, que contiene sus alegatos:

[...]

En atención a la resolución recaída en la que se tuvo por admitido el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.2106/2024, y solicitó a éste Sujeto obligado Fideicomiso Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón (FONACIPE) que se presenten los alegatos correspondientes.

A efecto de dar cumplimiento a dicha notificación en tiempo y forma se informa que, en apego a lo establecido por el artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste sujeto obligado, hace de su conocimiento que, mediante oficio TRANSPARENCIA/FONACIPE/039/2024 (anexo 1) se dio atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 092119724000023 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, hago de su conocimiento que, con fundamento en la Cláusula Cuarta del Contrato de Fideicomiso del FONACIPE, se le informa que los fines del FONACIPE son los de "implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad no motorizada y peatonal, así como desarrollar acciones para reducir los accidentes a peatones y ciclistas" y, que para llevar a cabo dicho fin, el Comité Técnico es un órgano colegiado que está conformado por personas servidoras públicas de diversas dependencias que fungen como miembros propietarios y cuyo cargo es honorífico.

Aunado a lo anterior, en su cláusula primera, el Contrato de Fideicomiso establece que: "... EL FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN, que en lo sucesivo será el FIDEICOMISO, el cual NO CONTARÁ CON ESTRUCTURA ORGÁNICA" énfasis añadido; de ello deriva que tanto los cargos del Coordinador del Fideicomiso, como de la Secretaría Técnica son honoríficos por designación, lo que crea una gran carga de trabajo y retraso en la atención de las solicitudes de información pública de éste sujeto obligado.

Por último, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

ÚNICO.- Previo estudio y análisis al presente, se tenga por cumplida la resolución de mérito en tiempo y forma.

[...] [sic]

- Anexó: Oficio número TRANSPARENCIA/FONACIPE/039/2024, signado por el **Coordinador del FONACIPE**, dirigido a **este Instituto**, que contiene la respuesta del sujeto obligado, ya expuesta en el numeral V de Antecedentes.
- Anexó: Acuse de información entrega vía PNT.

VII. Dar vista con la respuesta a la parte recurrente. El veintitrés de mayo, este Órgano Garante a través de la PNT y vía correo electrónico, este último elegido por el particular para recibir notificaciones al interponer su medio de impugnación, remitió a la parte recurrente acuerdo de Dar Vista con Respuesta a efecto de que si es su voluntad inconformarse respecto al contenido de la respuesta que le proporcionó y adjuntó el sujeto obligado de manera extemporánea mediante el oficio

número TRANSPARENCIA/FONACIPE/040/2024, signado por el **Coordinador del FONACIPE**.

VIII. Cierre. El treinta y uno de mayo, se da cuenta que el sujeto obligado presentó vía PNT y correo electrónico, una respuesta extemporánea, así como, manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, que además no desahogó la vista con respuesta, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y

XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que mediante proveído de fecha veintitrés de mayo, la Comisionada Ponente determinó dar vista a la parte recurrente con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y requerirle indicara si era su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y manifestar su deseo de seguir con el trámite del recurso de revisión por inconformidad, para lo cual debería expresar sus agravios y sus motivos de inconformidad respecto al contenido de la respuesta proporcionada, mismos que deberán ser acordes a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia, lo anterior en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo en mención.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Igualmente se indicó a la parte recurrente que en caso de no desahogar el requerimiento señalado, el presente medio de impugnación se seguirá tramitando bajo el supuesto previsto en la fracción I del artículo 235 de la Ley de Transparencia, esto es por **omisión de respuesta**.

Ahora bien, el acuerdo antes citado fue notificado en el medio señalado por el recurrente, esto es, **por el correo electrónico y, también, el Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro**, al haberse presentado como omisión de respuesta en una primera instancia, ya que, el diecisiete de mayo el sujeto obligado otorgó respuesta a través del medio que el particular señaló en su solicitud para tales efectos, lo que fue considerado como hecho superveniente. Por lo anterior y con el fin de favorecer al principio de expedites y acceso a la información, se dio vista al particular con la respuesta, para que se inconformara, si era su deseo, respecto al contenido de esta.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **no** se reportó promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar el requerimiento antes señalado, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia ni en el correo oficial de la Ponencia de la Comisionada Ponente ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto.

Por tal motivo, se entiende que el interés de la parte recurrente es continuar con el presente recurso revisión bajo el supuesto de **omisión de respuesta**.

Cabe señalar, que en el presente asunto se actualiza la omisión de respuesta en razón a lo siguiente:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235, la fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que **el sujeto obligado** concluido el plazo legal para atender la solicitud de información pública del particular no haya emitido ninguna respuesta.

Señalado lo anterior, es posible advertir que en el presente caso se configura la omisión de respuesta prevista en el artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que si bien es cierto se advierte que el Sujeto Obligado emitió una respuesta, ésta se notificó fuera del plazo, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	09/04/2024	Fecha límite de respuesta:	22/04/2024
Folio:	092119724000023	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quién envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/04/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	17/05/2024	Unidad de Transparencia		

Archivo(s) adjunto(s): **ACUSE**

Fecha Recepción: 09/04/2024

Fecha Última Respuesta: 17/05/2024

Respuesta: Derivado de la solicitud en mérito y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta éste Fideicomiso; con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción D del artículo 7° del Capítulo II del Título Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 11, 13 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normatividad que rige a éste sujeto obligado, se informa que: En lo concerniente a la información histórica presupuestal de los recursos con los que contó y ejecutó el fideicomiso durante el periodo 2019 a 2024, se presenta la información de la siguiente manera: Año Presupuesto Proyecto/ Presupuesto Gastos Fiduciarios Ejercido Total 2019 \$80,496,027.51 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil veintisiete pesos 51/100 M.N.) Proyecto "Bus Bici" Eje Central Lázaro Cárdenas, en el cual se ejercieron únicamente \$31,183,352.74 (treinta y un millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 74/100 m.n.) para dichos proyectos. \$155,203.81 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos tres pesos 81/100 M.N.) \$31,338,556.55 (treinta y un millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.) 2020 \$45,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) Adecuación y supervisión Ciclovía "Eje 5 Sur", y Trolebici Eje 2 Sur, así como supervisión Ciclovía Eje 2 poniente - durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$28,216,221.39 (veintiocho millones doscientos dieciséis mil doscientos once pesos 39/100 M.N.) para dichos proyectos. \$166,758.41 (ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.) \$28,382,979.80 (veintiocho millones trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.) 2021 \$14,228,791.30 (catorce millones doscientos veintiocho mil setecientos noventa y un pesos 30/100 M.N.) Adecuación y supervisión de la Ciclovía Eje 2 Poniente, durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$9,196,895.31 (nueve millones ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.) para dicho proyecto. \$168,475.80 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.) \$9,365,371.11 (nueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos 11/100 M.N.) 2022 \$12,187,270.51 (doce millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta pesos 51/100 M.N.) Adecuación y supervisión de la "Ciclovía de Avenida Guelatao" durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$12,007,725.05 (doce millones siete mil setecientos veinticinco pesos 05/100 M.N.) para dicho proyecto. \$179,545.46 (ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.) \$12,187,270.51 (doce millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta pesos 51/100 M.N.) 2023 \$3,423,473.48 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.) Adecuación y supervisión de la "Ciclovía Niños Héroe" durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$3,226,079.64 (tres millones doscientos veintiséis mil setenta y nueve pesos 64/100 M.N.) para dicho proyecto. \$197,393.84 (ciento noventa y siete mil trescientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.) \$3,423,473.48 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.) 2024 \$823,836 (ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) Sin compromiso a la fecha Sin información al momento Sin información al momento Para mayor información respecto a la Ejecución del Gasto del FONACIPE, se le informa que usted podrá consultar la Cuenta Pública de los ejercicios 2019 a 2023 en las siguientes ligas electrónicas: https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/ https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/ https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/ <https://servidoresx3...>

Adjunto(s) Respuesta: **ADJUNTO RESPUESTA** **ACUSE RESPUESTA**

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:

Como puede observarse, la fecha oficial de recepción la solicitud de información pública presentada por el particular fue el 9 de abril de 2024, por lo que, los 9 días para dar respuesta transcurrieron del 10 al 22 de abril de la misma anualidad, y, la respuesta del sujeto obligado se realizó el 17 de mayo, es decir, dieciocho días hábiles después del plazo para tal efecto, mientras que, el particular presentó su recurso de revisión el 6 de mayo, esto es, nueve días después de vencido el plazo de 9 días hábiles para dar respuesta, además, el sujeto obligado no amplió el plazo de respuesta:

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
INFOCDMX/RR.IP.2106/2024**Razón de la interposición**

El sujeto obligado omite dar respuesta a la solicitud de información realizada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión

Folio de la solicitud
092119724000023**Recurrente**
[REDACTED]**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

06/05/2024 00:00:00 AM

Sujeto obligado

Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón

Estado actual

Sustanciación

[Visualizar histórico](#)

Por tanto, **la respuesta se realizó de manera extemporánea.**

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la

sustanciación del procedimiento, mediante el oficio número **TRANSPARENCIA/FONACIPE/040/2024**, de fecha 17 de mayo, suscrito por el **Coordinador del FONACIPE** por vía PNT, que es el medio elegido por el particular para notificaciones en su solicitud, mediante el cual, remite a la persona solicitante el oficio número **TRANSPARENCIA/FONACIPE/039/2024**, de fecha dieciséis de mayo, suscrito por el **Asesor “A” en la Secretaría de Movilidad y Coordinador del Fideicomiso Fondo Publico de Atención al Ciclista y al Peatón (FONACIPE)**, mediante el cual le señaló que:

[...]

En lo concerniente a la información histórica presupuestal de los recursos con los que contó y ejecutó el fideicomiso durante el periodo 2019 a 2024, se presenta la información de la siguiente manera:

Año	Presupuesto	Proyecto/ Presupuesto	Gastos Fiduciarios	Ejercido Total
2019	\$80,496,027.51 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil veintisiete pesos 51/100 M.N.)	Proyecto "Bus Bici" Eje Central Lázaro Cárdenas, en el cual se ejercieron únicamente \$31,183,352.74 (treinta y un millones ciento ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos pesos 74/100 m.n.) para dichos proyectos.	\$155,203.81 (ciento cincuenta y cinco mil doscientos tres pesos 81/100 M.N.)	\$31,338,556.55 (treinta y un millones trescientos treinta y ocho mil quinientos cincuenta y seis 55/100 M.N.)
2020	\$45,000.00 (Cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)	Adecuación y supervisión Ciclovía "Eje 5 Sur", y Trolebici Eje 2 Sur, así como supervisión Ciclovía Eje 2 poniente - durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$28,216,221.39 (veintiocho millones doscientos dieciseis mil doscientos once 39/100 M.N.)	\$166,758.41 (ciento sesenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos 41/100 M.N.)	\$28,382,979.80 (veintiocho millones trescientos ochenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.)

		para dichos proyectos.		
2021	\$14,228,791.30 (catorce millones doscientos veintiocho mil setecientos noventa y un pesos 30/100 M.N.)	Adecuación y supervisión de la Ciclovía Eje 2 Poniente, durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$9,196,895.31 (nueve millones ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.) para dicho proyecto.	\$168,475.80 (ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 80/100 M.N.)	\$9,365,371.11 (nueve millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y un pesos 11/100 M.N.)
2022	\$12,187,270.51 (doce millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta pesos 51/100 M.N.)	Adecuación y supervisión de la “Ciclovía de Avenida Guelatao” durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$12,007,725.05 (doce millones siete mil setecientos veinticinco pesos 05/100 M.N.) para dicho proyecto.	\$179,545.46 (ciento setenta y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos 46/100 M.N.)	\$12,187,270.51 (doce millones ciento ochenta y siete mil doscientos setenta pesos 51/100 M.N.)
2023	\$3,423,473.48 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.)	Adecuación y supervisión de la “Ciclovía Niños Héroe” durante éste ejercicio fiscal se ejercieron \$3,226,079.64 (tres millones doscientos veintiséis mil setenta y nueve pesos 64/100 M.N.) para dicho proyecto.	\$197,393.84 (ciento noventa y siete mil trescientos noventa y tres pesos 84/100 M.N.)	\$3,423,473.48 (tres millones cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres pesos 48/100 M.N.)
2024	\$823,836 (ochocientos veintitrés mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.)	Sin compromiso a la fecha	Sin información al momento	Sin información al momento

Para mayor información respecto a la Ejecución del Gasto del FONACIPE, se le informa que usted podrá consultar la Cuenta Pública de los ejercicios 2019 a 2023 en las siguientes ligas electrónicas:

- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2019_20/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2020_21/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2021_22/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/
- https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/

En dichas ligas deberá dirigirse a: **TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO**, sub índice **VII.IV APARTADOS DE LOS ENTES PÚBLICOS** sub sub índice **VII.IV.2 RFC DEL GDF** y seleccionar **10P0AC FONACIPE**.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta semovi.fonacipe@gmail.com
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

[...][Sic.]

Sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y su anexo, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación

supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁴

Así, en ese contexto, se anexa, la impresión de pantallas de la notificación realizada al hoy recurrente generado con motivo de emisión de la respuesta, constancias que se reproducen a continuación:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	09/04/2024	Fecha límite de respuesta:	22/04/2024
Folio:	092119724000023	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	08/04/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	17/05/2024	Unidad de Transparencia		

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Asimismo, de la pantalla de las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado enviada por la PNT:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
INFOCDMX/RR.IP.2106/2024	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	06/05/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2106/2024	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	06/05/2024 17:03:08
INFOCDMX/RR.IP.2106/2024	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	14/05/2024 17:44:20
INFOCDMX/RR.IP.2106/2024	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	20/05/2024 00:00:00
INFOCDMX/RR.IP.2106/2024	<u>Recibe alegatos</u>	Sustanciación	20/05/2024 15:59:29
INFOCDMX/RR.IP.2106/2024	<u>Envío de comunicación</u>	Registrar Requerimiento de Información Adicional	24/05/2024 00:00:00

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.** ⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

TERCERO. No obstante, lo anterior, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente **al haber dado una respuesta extemporánea**

Con base en lo anterior, **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y **transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En consecuencia, al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 265 y 266 de la Ley de Transparencia, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2106/2024

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.